



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3791

MAT.: Aprueba Prórroga Trato Directo
para Servicio de Transporte
Marítimo para el tramo Punta
Arenas - Puerto Williams – Puerto
Toro.

PUNTA ARENAS, 07 JUN 2013

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de I Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado;
5. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El artículo 10º 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. La Ley N° 20641 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
9. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba Convenio de Colaboración para Subsidios al Transportes en Zonas Aisladas;
10. El decreto N°158, de fecha 06 de Febrero de 2012, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional (S), don Segundo Álvarez Sánchez;
11. El Decreto N° 130, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Llama a Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidios a la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro, el cual fue tomado razón con fecha 08 de octubre del 2012;
12. El Contrato Trato Directo para el servicio subsidiado de Transporte marítimo de Pasajeros y Carga Liviana para los tramos Punta Arenas, Puerto Williams – Puerto Toro, suscrito con fecha 26 de septiembre del 2012, entre la

Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A.;

- 13.** La Resolución T.R N° 24, de fecha 01 de octubre del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba el Contrato Trato Directo suscrito con fecha 26 de septiembre del 2012, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A;
- 14.** La Resolución Exenta N° 16 de fecha 14 de Enero del 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina proyectos de Subsidios que serán financiados durante el año 2013;
- 15.** El Decreto N°211, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica las Bases de Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidios a la prestación del Servicio de Transporte Marítimo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro, el cual fue tomado razón de fecha 11 de enero del 2013;
- 16.** El Decreto N°109/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo "Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro";
- 17.** El Contrato Trato Directo para el servicio subsidiado de Transporte marítimo de Pasajeros y Carga Liviana para los tramos Punta Arenas, Puerto Williams – Puerto Toro, suscrito con fecha 07 de junio del 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se presentan en las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro, las que se traducen en contar en forma regular y permanente de un servicio marítimo de transporte de pasajero y carga que una ambas localidades con la ciudad de Punta Arenas.
- 2.** La necesidad de los habitantes de las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro, de contar con servicios de transportes que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.
- 3.** Que, el tramo que conecta las localidades indicadas en el considerando precedente, no está cubierto por empresas navieras nacionales, operando sólo el servicio de transporte subsidiado por el Estado de Chile.
- 4.** Que, hasta el día 31 de mayo del 2013, tuvo vigencia el Contrato Trato Directo para el servicio marítimo de transporte de pasajero y carga tramo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A., el cual fue aprobado mediante la Resolución T.R N° 24 de fecha 01 de octubre del 2012.
- 5.** Que, por Decreto N° 130 del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicación autorizó el llamado a Licitación Pública y Aprueba Bases de

Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a La Prestación del Servicio de Transporte Marítimo “Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro”.

6. Que, por Decreto N° 211 del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones modificó las Bases de Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a La Prestación del Servicio de Transporte Marítimo “Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro”.
7. Que, con fecha 11 de enero del 2013, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicó la última modificación a las Bases de Licitación cuyo proceso finalizó con fecha 05 de junio del 2013, con la total tramitación del Decreto N°109/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte Marítimo Punta Arenas – Puerto Williams- Puerto Toro, entere dicho Ministerio y la empresa Transbordadora Austral Broom S.A.
8. Que, según lo que dispone el Contrato mencionado en el Considerando anterior, el inicio de los servicios no se puede efectuar de inmediato una vez que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, razón por la cual se vislumbra un periodo de aproximadamente 15 días sin servicio marítimo que conecte la localidad de Puerto Williams con la capital regional.
9. Que, la eventual suspensión o término del servicio de transporte marítimo en referencia, dejaría a los habitantes de Puerto Williams y Puerto Toro sin acceso a servicios y abastecimiento, circunstancia que ratifica el impacto que la implementación de este subsidio tiene para los habitantes de las localidades indicadas.
10. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio marítimo subsidiado en comento, por el periodo comprendido **entre el 02 al 15 de junio del 2013**, para realizar el Transporte Marítimo de pasajeros y Carga en forma regular y permanente, para el tramo Punta Arenas - Puerto Williams – Puerto Toro.

R E S U E L V O:

1. **AUTORIZASE**, el trato directo para la contratación del servicio subsidiado de transporte marítimo de carga y pasajeros, tramo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro, a iniciarse el 02 de junio del 2013, con una duración hasta el 15 de junio del 2013.
2. **APRUÉBASE**, en todas sus partes, el convenio adjunto suscrito, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 07 de Junio de 2013, para la atención del servicio regular de transporte marítimo subvencionado de carga y pasajeros tramo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONTRATO TRATO DIRECTO

DE OTORGAMIENTO DE
SUBSIDIO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO
PUNTA ARENAS – PUERTO WILLIAMS – PUERTO TORO

En Punta Arenas, a 07 de Junio de 2013, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente (S), don **SEGUNDO ALVAREZ SANCHEZ**, cédula de identidad N° 4.701.324-0, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la empresa **TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.**, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6 con domicilio en Punta Arenas, calle Juan Williams N° 06450, representada por, Don **ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC**, chileno, Rol Único Nacional y Tributario N° 8.070.391-0, en adelante "**el Contratado**", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Los principales objetivos son:

- a. Satisfacer las necesidades de transporte de los habitantes de las localidades de Puerto Williams, Puerto Toro y otras intermedias entre la capital regional y Puerto Williams.
- b. Consecuentemente, contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos de salud, educación, etc.
- c. Incentivar la prestación de servicios que brinden seguridad, estabilidad, regularidad y comodidad a todos los usuarios que usan el servicio de transporte subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: TIPO DE SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El presente contrato contempla el otorgamiento de un subsidio, para la prestación de servicios de transporte marítimo en los tramos:

- 1) Punta Arenas – Puerto Williams y viceversa (carga y pasajeros).

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato comenzará a regir el día 02 de junio de 2013, sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

La duración del contrato, será hasta el día 16 del mismo mes señalado en el párrafo anterior.

La nave deberá encontrarse disponible en el terminal de Punta Arenas y en condiciones de operar e iniciar el tráfico según lo indicado anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

A continuación se detallan las frecuencias de los servicios a prestar por el contratado:

SERVICIOS	FRECUENCIA
1) Punta Arenas – Puerto Williams (carga y pasajeros)	1 Viaje redondo por semana

El Contratado, se obliga a realizar el siguiente itinerario con horarios de zarpe y recalada en cada uno de los puertos, que se expone a continuación:

- 1 Viaje Redondo semanal entre Punta Arenas y Puerto Williams de pasajeros y carga, en los siguientes horarios:
 - Día Jueves: 18:00 zarpa desde Punta Arenas a Puerto Williams.
 - Día Viernes: 24:00 Recala en Puerto Williams.
 - Día Sábado: 07:00 a 16:00 hrs. entrega y recepción de carga.
 - Día Sábado: 16:00 zarpa desde Puerto Williams a Punta Arenas.
 - Día Domingo: 22:00 hrs. Recala en Punta Arenas.
 - Día Lunes a Miércoles: 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00, entrega y recepción de carga.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente instrumento el Contratado se obliga a prestar el servicio de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - En caso de demanda se considera recalada en la localidad de Yendegaia.
 - La Nave cuenta con habitabilidad para larga distancia para un total de 65 pasajeros, distribuidos en 40 Asientos Semicama o Pullman y 25 Asientos Cama, confortables y de primera calidad
 - La Nave cuenta con capacidad total de 200 m/l para automóviles.
 - La Nave cuenta con sala de esparcimiento, comedores, cafetería y servicio circuito cerrado de televisión con proyección de películas.
 - El embarque de pasajeros en Punta Arenas, Puerto Williams y Puerto Toro es de 1 hora antes de los zarpes correspondientes.
 - En la eventualidad que después de iniciado el viaje la Nave quede a la gira en algunos de los Puertos en que deba recalcar, se prestará el servicio de desembarque de pasajeros con los medios que la Autoridad Marítima autorice. En el caso de que la Nave deba recalcar en terminal portuario alternativo disponible, el traslado de los pasajeros se hará mediante buses interurbanos que se contratarán especialmente al efecto.
- Los servicios deberán brindarse con calidad, comodidad, seguridad, estabilidad, y regularidad, a todos los usuarios, principalmente a habitantes de la Provincia Antártica Chilena de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para quienes ha sido concebido principalmente el subsidio que se licita.
- Los servicios podrán incluir recaladas en otras localidades sin excluir las aquí mencionadas, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen, sin que esto signifique un mayor costo para la Intendencia.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DE LA NAVE, SERVICIO Y CONDICIONES GENERALES

Las características mínimas de la nave requerida para la prestación del servicio, son las que se detallan a continuación:

SERVICIO	TIPO DE NAVE	CAPACIDAD MÍNIMA DE NAVES	
		PASAJEROS	CARGA EN ML
1)	Barcaza u otra nave de similares características que permita prestar el servicio en los términos requeridos en el presente contrato.	40 personas	100

Asimismo, luego de iniciado el servicio, el contratado deberá mantener en forma permanente las condiciones de habitabilidad para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes de la Legislación Marítima.

El contratado se obliga a prestar el servicio con la nave que se expone a continuación:

Descripción Técnica:

Nombre de Nave	:	Yaghan
Tipo de Nave	:	Transbordador
Puerto de Matrícula	:	Valparaíso
Número de Registro de Matrícula de Naves		
Mayores de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante	:	3276
Año de Fabricación	:	2011
Material	:	Acero
Eslora	:	56,64 mts.
Eslora Total	:	70,60 mts.
Manga	:	15,80 mts.
Puntal	:	2,80 mts.
Calado	:	1,90 mts.
Potencia	:	4 * 320 KW@1800 rpm - C18 RATING A
Generadores	:	2 x 51,5 Kw C4.4 DIT CAT.
T.R.G.	:	777
T.R.N.	:	233
Velocidad máxima	:	12 Nudos
Capacidad carga (peso)	:	Hasta 300 Tons.
Capacidad vehículos	:	200 mts. lineales.
Tripulación	:	16 personas
Pasajeros, Capacidad Máxima	:	184 personas
Habitabilidad	:	157 asientos – 25 Asientos Cama – 40 Asientos Semicama o Pullman – 92 Asientos Urbano
Bandera y Matrícula	:	Chilena

Las naves que presten el servicio deberán ser de matrícula y bandera chilena y dar cumplimiento al Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- a) El servicio debe desarrollarse de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, a través de una o más naves, de forma tal que se asegure las recaladas y el transporte de pasajeros en todos los puntos descritos.

Las naves con las que se preste el servicio deberán estar obligatoriamente dotadas de sistemas de calefacción y ventilación, funcionando cuando las condiciones ambientales, así lo requieran.

Adicionalmente, el Contratado estará obligado a suministrar frazadas suficientes, en calidad de préstamo, a los pasajeros que las soliciten durante el viaje, lo que deberá ser difundido en forma visual, al interior de la sala de pasajeros.

- b) Capacidad para transportar en cada viaje, el equipaje de los usuarios en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino. El Contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje de los usuarios.

El Contratado tendrá la obligación de implementar un sistema de ticket o identificación del equipaje, para el control en la entrega y recepción del mismo, evitando su extravío.

- c) Habitabilidad de servicios higiénicos separados por sexo de acuerdo al número de pasajeros transportados.

- d) Disponer en las ciudades de Punta Arenas y Puerto Williams, de una oficina o persona responsable con los medios necesarios para efectuar la venta y reservas de pasajes.

- e) Disponer en todos los puertos de un sistema que asegure la entrega a los usuarios de información oportuna y fidedigna de las condiciones y horarios de arribo y zarpe de las naves, a través de una persona responsable con los medios necesarios para efectuar dicha tarea, sea por control de flota GPS, radial, satelital, etc. Este sistema deberá permitir la información más precisa posible, de manera de evitar que los pasajeros tengan espera innecesaria previa al embarque.

El Contratado además, deberá mantener informados a los pasajeros, cuando durante el viaje se produzcan demoras por mal tiempo u otra causa de fuerza mayor. La información se entregará en forma auditiva entre las 8:00 y las 24:00 horas y en forma visual entre las 24:00 y las 8:00 horas.

- f) El Contratado deberá implementar un sistema de reservas de pasajes y de carga que le permita a los usuarios regulares del servicio adquirir los pasajes correspondientes a su viaje de ida y retorno, pudiendo acceder con total garantía a la reserva al momento de embarcar él y su carga, dando preferencia en dicha venta a los residentes.

Lo anterior, con el objeto de garantizar que los habitantes de localidades aisladas puedan acceder a los servicios, durante todo el año, y principalmente en meses de mayor demanda.

g) Disponer gratuitamente de servicio completo de alimentación a bordo para los pasajeros residentes durante todo el viaje, quedando estrictamente prohibido la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a bordo. Para el resto de los pasajeros se podrá disponer de la venta de alimentos.

En el caso de que por razones atribuibles al Contratado se retrase la hora de zarpe, obligando a los pasajeros a incurrir en gastos de alimentación y/o alojamiento, el Contratado deberá proveerla a título gratuito a todos quienes cuenten con pasaje para el viaje.

Asimismo, cuando se produzcan demoras durante el viaje, por más de dos horas y por cualquier motivo, el Contratado entregará una colación a los pasajeros, la que consistirá en un jugo o leche y galletas, tamaño individual. Dicha colación se entregará en los siguientes periodos: 8:00 y 10:00 horas, 12:00 y 14:00 horas, 16:00 y 18:00 horas y 20:00 y 22:00 horas.

h) El Contratado mantendrá una campaña educativa para involucrar a los pasajeros en la mantención del aseo de las naves en general y especialmente de los servicios higiénicos. Dicha campaña se difundirá durante el viaje a través de pantallas existentes en las naves.

i) La Nave debe contar en forma permanente con certificación vigente de sanitización, procedimiento que deberá ser realizado y certificado por quien se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

j) El operador deberá informar previamente a los usuarios de las fechas y horas de los zarpes, mediante avisos en diario de cobertura regional o página web.

k) En caso de que se autoricen modificaciones, el Contratado deberá también informar de dichas modificaciones, mediante avisos en diarios de cobertura regional y página web.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REEMPLAZO, INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NAVES

Iniciado el Servicio, el Contratado podrá en cualquier momento proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave propuesta, por otra de similares o superiores características, o la incorporación de naves adicionales al servicio, ya sea por el reemplazo de la nave original o como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

La Intendencia, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar el reemplazo o la incorporación de otras naves cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

El reemplazo de la nave original será obligatorio cuando, por cualquier motivo, alguno de los servicios no pueda ser prestado con la nave original ofrecida, debiendo incorporarse al servicio la nave de reemplazo dentro de las 36 horas siguientes a la fecha de zarpe de la embarcación original, siendo las características de la embarcación de reemplazo de similares condiciones de seguridad y comodidad que la original, de

forma que se asegure el cumplimiento de lo descrito en las Bases de Licitación y el presente instrumento. Para tal efecto, el Contratado deberá informar dentro de las 24 horas siguientes tal situación a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, adjuntando para ello el Certificado de Seguridad vigente de la embarcación de reemplazo otorgado por la Autoridad Marítima. En ningún caso el servicio podrá ser interrumpido.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si la Intendencia decidiere aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad, comodidad y condiciones de transporte que la original, se pagará el subsidio de acuerdo a la capacidad efectiva de carga (20%) y pasajeros (80%) de la nave en relación a la original ofertada.

Para el cálculo de la capacidad efectiva de carga se considerará la capacidad en toneladas, declaradas en la presentación de la propuesta y para el caso de los pasajeros el certificado de seguridad de la nave.

Si la nave de reemplazo es de mayor tamaño y mejores características que la ofrecida originalmente, el subsidio será pagado sólo respecto de la capacidad de la nave original.

El Contratado podrá, en cualquier momento, proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, la modificación de la nave asignada al servicio, a lo que se accederá siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio, y no constituya un mayor costo para la intendencia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Tendrán prioridad en el acceso al embarque de pasajeros y carga a la nave, las personas, bienes y productos que sean ajenos a la(s) empresa(s) en que tenga participación el Contratado siendo la prioridad los residentes de las localidades especificadas en la letra a) de la Cláusula Primera del presente Contrato y su carga, hasta 24 horas de anticipación al zarpe.

CLÁUSULA NOVENA: TARIFAS

En los siguientes cuadros se definen las tarifas del servicio, de acuerdo a las categorías que en el mismo se mencionan.

a) Tarifa Pasajeros No Residentes

Usuario	Pta. Arenas - Pto. Williams	Pto. Williams-Pta. Arenas
Menor de 10 años	50% tarifa adulto	50% tarifa adulto
(*) Pasajero Asiento Pullman	\$93.000	\$93.000
(*) Pasajero Asiento Cama (si corresponde)	\$130.000	\$130.000

(*) Incluye costos de alimentación

b) Tarifa Pasajeros Residentes

Usuario	Pta. Arenas - Pto. Williams	Pto. Williams-Pta. Arenas
Menor de 10 años	Gratis	Gratis
(*)Asiento Pullman	\$ 5.200	\$ 5.200

(*) Incluye costos de alimentación

c) Tarifa Carga No Residentes

Tipo de Carga	Pta. Arenas - Pto. Williams	Pto. Williams-Pta. Arenas
Vehículos Pesados		
Camión, ramblas, buses y similares (metro lineal)	\$108.950	\$108.950
Vehículos Livianos		
Auto, Camioneta, StationWagon y similares (metro lineal)	\$38.300	\$38.300
Tonelada	\$50.700	\$50.700
Metro cúbico	\$27.600	\$27.600
Bultos de hasta 20 Kg ó 0,15 m ³	\$3.900	\$ 3.900
Peligrosa		
Petróleo en estanque (por cada 1.000 litros)	\$53.000	\$ 53.000
Gasolina y/o petróleo sobre cubierta (por cada 1.000 litros)	\$ 53.000	\$ 53.000

d) Tarifa Carga Residentes

Tipo de Carga	Pta. Arenas - Pto. Williams	Pto. Williams-Pta. Arenas
Vehículos Pesados		
Camión, ramblas, buses y similares (metro lineal)	\$ 108.950	\$ 108.950
Vehículos Livianos		
Auto, Camioneta, StationWagon y similares	\$ 43.750	\$ 43.750
Tonelada	Gratis	Gratis
Metro cúbico	Gratis	Gratis
Bultos de hasta 20 Kg ó 0,15 m ³	Gratis	Gratis

e) Tarifa Puerto Toro – Puerto Williams y viceversa no tendrá costo

f) Tarifa Pasajeros residentes y No RESIDENTES OTROS TRAMOS
(*)

Usuario	Yendegaia - Pto. Williams	Pto. Williams- Yendegaia
Pasajero	\$10.100.-	\$10.100.-
Pasajero menor de 10 años	Gratis	Gratis

*Tarifa considerada en caso que se realice viaje de acercamiento a esta localidad a requerimiento de sus habitantes.

Las tarifas para residentes se harán efectivas a los habitantes de la Provincia Antártica Chilena, los cuales serán certificados por la Gobernación Provincial Antártica Chilena.

Los residentes podrán transportar su carga en forma gratuita. En el caso de transportar cualquier tipo de material de construcción, deberán acreditar propiedad de la carga, a través de guía de despacho o factura a nombre del residente.

No podrán ser transportadas en forma gratuita las siguientes mercaderías para lo cual se aplicarán las tarifas señaladas anteriormente:

- a) Tabaco y cigarrillos
- b) Bebidas alcohólicas
- c) Combustibles
- d) Mudanzas
- e) Camiones o vehículos no livianos
- f) Cualquier material destinado a proyectos o programas financiados con fondos del Estado, que consideren en sus gastos operacionales el traslado.

La tarifa liberada de vehículos para residentes será aplicable sólo por una vez al año por habitante de la Provincia Antártica Chilena, acreditando propiedad del mismo a través del certificado de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, para 2 tramos ya sea Puerto Williams – Punta Arenas ó Punta Arenas - Puerto Williams, indistintamente cual sea el tramo que utilice por primera vez.

Las tarifas portuarias, aduaneras u otras aplicables a los usuarios serán de cargo de éstos, según los valores que fije la entidad respectiva.

El Contratado deberá aplicar sus tarifas sin discriminar entre usuarios en similares condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBSIDIO

El monto de subsidio a pagar por los servicios objeto de este contrato será de **\$60.667.000 I.V.A. incluido.**

En el monto del subsidio se incluye el traslado gratis de carga a los residentes de la Provincia Antártica Chilena.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DESCUENTO POR VIAJES NO REALIZADOS

Para efecto de descuento de viajes no realizados por responsabilidad ajena al Contratado se descontará del monto mensual de subsidio los valores que se indican a continuación:

SERVICIOS	MONTO PARA EFECTO DE DESCUENTO POR VIAJE NO REALIZADO (\$)
1. Punta Arenas – Puerto Williams	14.600.000

En el caso de viajes no realizados por causas atribuibles al contratado, se descontará el 25% del monto de subsidio mensual, sin perjuicio de las multas que correspondan.

CLÁUSULA DUODECIMA: TERMINALES Y TERRENOS

El Contratado deberá negociar directamente con las instituciones administradoras de los terminales involucrados cualquier concesión dentro del terreno de ellos, que se requiera para dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y otros, en el desarrollo de sus operaciones en los lugares de atraque y desembarcos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SEÑALÉTICA Y LIBRO DE RECLAMOS

El Contratado deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en la(s) nave(s), donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por los Inspectores de la Secretaría Regional. El libro de reclamos, deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Las originales podrán ser retiradas por funcionarios de la Secretaría Regional y sus Inspectores.

Además, deberá instalar dentro de la nave, según corresponda, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario correspondiente al servicio.

El Contratado a contar del inicio del servicio deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera, y en la nave, un letrero en las condiciones y formato contenido en **ANEXO N°2** del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SEGUROS

El Contratado deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, los seguros tanto de la nave, como de la carga y pasajeros.

Deberá contar al menos con seguro de casco, P&I, de responsabilidad civil, de accidentes personales, de la carga.

El Contratado deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del contrato.

El Contratado, será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros, al personal y naves, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El contratado deberá tomar una póliza de seguro, por un monto mínimo en Unidades de Fomento (UF) equivalente a \$500.000.000.- (quinientos millones de pesos chilenos), con un deducible máximo del 1%, pagadas al contado y que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago al contado de las respectivas primas.

Las pólizas de responsabilidad civil deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de modificar, suspender, pagar o dar término al seguro por parte del contratado, sin la aprobación por escrito de la Intendencia y demás condiciones que asemejen una adecuada cobertura de riesgo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El Contratado deberá proporcionar a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, en medios físicos y magnéticos, información relativa al tráfico, en lo referente a unidades de carga y pasajeros transportados en cada sentido de viaje, desagregada con la misma nomenclatura del formulario contenido en el ANEXO N° 1 del presente Contrato.

La información estadística de pasajeros deberá estar separada por ordenamiento de sexo (masculino y femenino), (menores de 10 años, estudiantes, adultos, adultos mayores), residentes/no residentes y por localidad. Las estadísticas de carga, diferenciada por cada categoría (Metros lineales, toneladas, metros cúbicos y vehículos menores), residentes/no residentes y por localidad.

El Contratado deberá entregar un Certificado emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Williams en el que consten las fechas y horarios de recalada y zarpe efectuada durante el periodo de operación.

El Contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por la Intendencia, a través de la Secretaría Regional.

Además, el Contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en la embarcación como en las oficinas de atención al público, las tarifas de acuerdo a las categorías, indicando si incluye I.V.A. en los casos que corresponda.

Toda modificación de cualquier naturaleza que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 5 días a la fecha de su entrada en vigencia.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

El Contratado deberá:

Prestar los servicios de transporte marítimo velando porque éstos cumplan con las características exigidas en el presente Contrato.

Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia. Si fuere contratado lo será a su nombre, y será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, de modo que la Intendencia no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.

Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato.

Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE SUBSIDIADO

La Intendencia podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 10% del total de éste.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, el contratado deberá hacer entrega antes de finalizar el contrato, una Boleta de Garantía Bancaria, extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", pagadera a la Vista, por un monto de equivalente al 5% del monto del subsidio con vencimiento al 15 de Agosto del 2013

Esta garantía se hará exigible especialmente si el Contratado incumple las obligaciones establecidas en la Cláusula Decimo sexta del presente Contrato, o no respeta las prohibiciones establecidas en la Cláusula Vigésimotercera del presente Contrato, o en caso que deba ponerse término anticipado al presente contrato por causa no imputable a la Intendencia.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: PAGOS

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, contra factura, en el plazo y condiciones señaladas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

El Subsidio convenido inicialmente en el contrato, no estará afecto a reajustes.

CLÁUSULA VIGESIMA: FACTURACIÓN

De conformidad con la Ley N°19.983 se establece lo siguiente:

La(s) factura(s) correspondiente(s), deberá(n) ser presentadas en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional, ubicada en José Menéndez # 1035, ciudad y comuna de Punta Arenas, para visación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y posterior envío a la Intendencia, de acuerdo a lo siguiente:

Nombre: Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena

Rol Único Tributario: 60.511.120-3

Giro: Servicio Público

Dirección: Plaza Muñoz Gamero N° 1028, Punta Arenas.

Adjunto a la factura, el Contratado deberá entregar los antecedentes y la información estadística del tráfico del periodo contratado, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Decimoquinta del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: INCOMPATIBILIDADES

PROHIBICIONES

E

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el Contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común. Tampoco podrá subcontratar sus derechos u obligaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar el término inmediato del contrato y, de corresponder, hacerse efectivas las garantías pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Contratado se obliga a otorgar a la Intendencia y a la Secretaría Regional, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Intendencia o la Secretaría Regional determine.

La supervisión del contrato por parte de la Intendencia y Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS

El incumplimiento o infracción, por parte del Contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (UF)*	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
450	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al Contratado	Por cada día de atraso
50	Entrega de información que contuviese datos notoriamente no fidedignos o incompletos.	Cada vez
100	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes de la Intendencia y Secretaría Regional con ocasión del ejercicio de las labores de fiscalización.	Cada vez
20	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia, de la Secretaría Regional o por la autoridad competente.	Por cada día de atraso
300	Interrupción o no realización del servicio prestado por causas atribuibles al Contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Undécima	Cada vez
100	No contar con certificado vigente de sanitización de la nave.	Cada vez
100	Cobro de tarifas superiores a las establecidas en el contrato.	Cada vez
100	Incumplimiento de la obligación de dar prioridad de acceso al servicio a los residentes de las localidades indicadas en la Cláusula Segunda	Cada vez
50	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo la carga.	Cada vez
10	Incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el contrato y no señalada precedentemente.	Cada vez
50	Incumplimiento en la fecha de zarpe por causa atribuible al contratado.	Por cada día de atraso

*Para efectos del cálculo de multas, se considerará el valor de la UF del primer día del mes en que se hará efectiva la aplicación de la multa.

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección de la Secretaría Regional, efectuado de oficio, producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado por carta certificada al Contratado o a su correo electrónico. El Contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del Contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según el caso, la Secretaría Regional deberá proponer a la Intendencia lo que corresponda dentro del plazo de 10 días hábiles, y sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: PERSONERÍA

La personaría del Sr. Intendente Regional (S), don Segundo Álvarez Sanchez, consta en el Decreto N° 158 de fecha 06 de Febrero de 2013, del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes y una en poder de la Secretaría Regional.

De conformidad firman: Mauricio Peña y Lillo Correa, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Alejandro Kusanovic Glisovic, representante legal Transbordadora Austral Broom S.A. (hay firmas y sello).

ANEXO N° 1

INFORMACIÓN DE MOVIMIENTO DE PASAJEROS Y CARGA MENSUAL POR SERVICIO

1. Pasajeros Punta Arenas – Puerto Williams¹

¹En caso de recalcar en Yendegaia, deberá informar pasajeros y carga en forma separada.

2. Pasajeros Puerto Williams – Punta Arenas

Nombre de la ruta:	Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro								
Sentido:	Puerto Williams - Punta Arenas								
Detalle de la información:	Pasajeros NO Residentes								
Nave:									
Fecha	Menores de 10 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Totales									

3. Pasajeros Punta Arenas – Yendegaia

Totales | | | | | | | | | |

4. Pasajeros Yendegaia – Punta Arenas

5. Pasajeros Yendegaia – Puerto Williams

Totales							

6. Pasajeros Puerto Williams – Yendegaia

7. Pasajeros Puerto Williams – Puerto Toro

Nombre de la ruta:	Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro							
Sentido:	Puerto Williams - Puerto Toro							
Detalle de la información:	Pasajeros NO Residentes							
Nave:								
Fecha	Menores de 10 años		Estudiantes		Adulto		Adulto Mayor	Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Totales								

8. Pasajeros Puerto Toro – Puerto Williams

Totales

9. Carga Punta Arenas – Puerto Williams

10. Carga Puerto Williams – Punta Arenas

11. Carga Punta Arenas – Yendegaia

Totales						

12. Carga Yendegaia – Punta Arenas

13.Carga Yendegaia – Puerto Williams

14. Carretera Puerto Williams – Yendegaia

Nombre de la ruta:	Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro								
Sentido:	Puerto Williams - Yendegaia								
Detalle de la información:	Carga								
Nave:									
Fecha	Vehículos Pesados (Metros Lineales)		Toneladas		Metros Cúbicos		Vehículos Livianos (Nº)		Total
	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	

TOTALES								

15. Carga Puerto Williams – Puerto Toro

Nombre de la ruta:			Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro					
Sentido:			Puerto Williams - Puerto Toro					
Detalle de la información:			Carga					
Nave:								
Fecha	Vehículos Pesados (Metros Lineales)		Toneladas		Metros Cúbicos		Vehículos Livianos (Nº)	
	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes
TOTALES								

16. Carga Puerto Toro – Puerto Williams

Nombre de la ruta:			Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro					
Sentido:			Puerto Toro - Puerto Williams					
Detalle de la información:			Carga					
Nave:								
Fecha	Vehículos Pesados (Metros Lineales)		Toneladas		Metros Cúbicos		Vehículos Livianos (Nº)	
	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes
TOTALES								

17. Detalle de Residentes Transporte de Vehículo Menores

Punta Arenas – Puerto Williams

Nombre de la ruta:	Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro	
Sentido:	Punta Arenas - Puerto Williams	
Detalle de la información:	Vehículos Residentes	
Nave:		
Fecha	Nombre Completo	Cedula de Identidad
Totales		

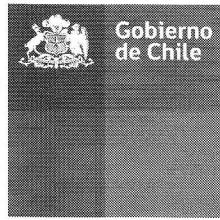
Puerto Williams – Punta Arenas

Nombre de la ruta:	Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro	
Sentido:	Puerto Williams - Punta Arenas	
Detalle de la información:	Vehículos Residentes	
Nave:		
Fecha	Nombre Completo	Cedula de Identidad
Totales		

ANEXO N° 2

LETRERO

**"SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL TRANSPORTE MARÍTIMO TRAMO
PUNTA ARENAS –PUERTO WILLIAMS - PUERTO TORO"**



MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Su localidad ha sido beneficiada con este servicio de transporte, que opera gracias al Programa "Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas", del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

CUÍDELO"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Segundo Álvarez Sánchez, Intendente Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento



Distribución:

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Oficina de Adquisición Intendencia Regional
- Archivo